

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA
9 DE JUNIO DE 2017
RESUMEN**

Asistentes

Presidente

D. Francisco Carlos del Castillo Cañizares

Concejales

Doña Ascensión Romero Santofimia

Don Antero Manuel Murillo Navarro

Doña María Rosa Cabrera Pastor

Secretario:

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la casa consistorial de la villa de Torrecampo, cuando son las veintitrés horas y quince minutos del día 9 de junio de 2017, se reúnen los señores y las señoras que arriba se indican con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, que debe tratar los asuntos que a continuación se expresan. Preside el Sr. Alcalde. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Vista el acta de la sesión anterior, de 12 de mayo de 2017, y hallada conforme, es aprobada por unanimidad.

DOS.- SOLICITUDES Y LICENCIAS. SOLICITUDES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. RATIFICACIÓN DE DECRETOS: Por unanimidad,

Primero: Vistos los expedientes tramitados, en los que consta informe técnico y jurídico, se acuerda conceder las siguientes licencias urbanísticas:

1.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: reparaciones. Residencial.

d.- Situación de la obra: Calle Pozoblanco, 15.

e.- Referencia catastral: 3498318UH5539N0003YE

f. Nombre o razón social del promotor: MIGUEL LUMBRERAS GOMEZ.

2.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: reparaciones. Residencial.

d.- Situación de la obra: Calle Enanos, 13.

e.- Referencia catastral: 3801308UH5630S0001LX

f. Nombre o razón social del promotor: FRANCISCA CASTELLANO CABALLERO.

k. Posibilidad de solicitud de prórroga: Sí.

3.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Reparaciones. Residencial.

d.- Situación de la obra: Calle Antonio del Rey, 4.

e.- Referencia catastral: 3699402UH5539N0001KQ

f. Nombre o razón social del promotor: VICENTE FERNANDEZ FERNANDEZ.

4.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: reparaciones. Residencial.

d.- Situación de la obra: Calle Góngora, 15, en el Catastro 3.

e.- Referencia catastral: 3798046UH5539N0001QQ

f. Nombre o razón social del promotor: JUANA MARIA CONDE MARQUEZ.

Segundo: Vista la tramitación del expediente de otorgamiento de licencia de actividad y calificación ambiental para la actividad de adaptación de local a bar con cocina, restaurante, promovido por doña Josefa Sánchez Fernández, sito en la calle Juan Carlos I, nº 6, referencia catastral nº 3900046UH5630S0001ZX.

Habiéndose procedido a la verificación formal de la solicitud y la documentación presentada.

Habiéndose sometido el expediente a un periodo de información pública por un plazo de veinte días, durante los cuales han podido los interesados examinarlo y presentar cuantas alegaciones tuviesen por conveniente.

Habiéndose notificado la solicitud de licencia a los vecinos que pudiesen resultar directamente afectados por la actividad a implantar.

Vista la propuesta de resolución emitida por parte de los servicios técnicos municipales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y de conformidad con la propuesta de resolución elaborada por los servicios técnicos municipales, a la vista de lo expuesto,

Se acuerda:

1º.- Calificar la actividad favorablemente. A tal efecto, se establecen los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que se incluían en el proyecto presentado, redactado por don Miguel Redondo Sánchez.

2º.- Otorgar la licencia de actividad y calificación ambiental solicitada por doña Josefa Sánchez Fernández para el desarrollo de la actividad de Bar con cocina,

restaurante, sito en la calle Juan Carlos I, nº 6, referencia catastral nº 3900046UH5630S0001ZX.

3º.- El interesado no podrá iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y del artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4º.- Se advierte a la solicitante que en cualquier momento deberá adoptar las medidas complementarias que ordene la Alcaldía, si el funcionamiento de la actividad produjera molestias o peligros no corregidos con las actuales medidas.

5º.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

6º.- Comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de resolución, conforme al artículo 17 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Tercero.- Vista la solicitud de don Francisco Herruzo Parras de vado permanente para cochera en la trasera de la calle Enanos, 14, entrada por calle Fuente Nueva, y hallada conforme, se acuerda acceder a lo solicitado.

La prohibición de aparcar se extenderá a la acera de enfrente en el tramo que determinen los servicios técnicos municipales.

Cuarto.- El Sr. Presidente da cuenta de la resolución de la Alcaldía de fecha 1 de junio de 2017, del siguiente tenor literal:

Francisco Carlos del Castillo Cañizares, en calidad de Alcalde de Torrecampo, quien ostenta la atribución para la resolución del expediente administrativo que se tramita para la concesión de licencia urbanística para construcción de una plataforma de hormigón e instalación de un depósito de agua en polígono 25, parcela 104:

PRIMERO.- La solicitud de iniciación del expediente administrativo fue cursada por el interesado con fecha de Registro de Entrada de esta Administración 16 de septiembre de 2016, y número de Registro 2392/2016. Dicha solicitud fue informada por el técnico municipal con fecha 21 de septiembre de 2016, siendo el informe favorable. Revisada la solicitud, el Secretario-Interventor la ha informado también de forma favorable.

SEGUNDO: El Artículo 20 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, literalmente:

Artículo 20 Plazos de resolución

1. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, y

se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencias.

Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

En relación con lo anterior, el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece, literalmente:

Artículo 24 *Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado*

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

TERCERO. De los informes del técnico municipal y del Secretario debe deducirse que la solicitud no contraviene la ordenación territorial o urbanística.

CUARTO.- El Secretario-Interventor ha constatado que el citado expediente administrativo no ha sido finalizado de forma expresa, por causas que deben achacarse a la propia Administración.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEXTO.- Computados los plazos, procede la emisión del certificado administrativo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, según el cual:

Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.

SEXTO.- Que el expediente administrativo incoado a instancias de don Adolfo Crespo Fernández no ha sido objeto de resolución expresa por parte de este órgano unipersonal, por lo que ha operado el silencio administrativo en sentido positivo, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

La resolución presunta se concreta en lo siguiente:

- 1.- Día desde el que produce efectos: 16 de diciembre de 2016.
- 2.-
 - a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Rústico, especial protección de la dehesa.
 - b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Construcción de una plataforma de hormigón e instalación de un depósito de agua. Ganadero.
 - d.- Situación de la obra: polígono 25, parcela 104.
 - e.- Referencia catastral: 14062A025001040000DE.
 - f. Nombre o razón social del promotor: Adolfo Crespo Fernández.

Lo que se declara, a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dese cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

Quinto: Vistas las conclusiones de la reunión mantenida el día 30 de mayo del 2017 en la localidad de Torrecampo (Córdoba), en la que estuvieron presentes el Sr. Alcalde de la localidad y técnicos de Emproacsa, de la Diputación de Córdoba, entre ellos el Jefe de servicio de la Zona 1, en la que se estudiaron las soluciones planteadas con respecto a la ubicación del aliviadero y la actuación con respecto al colector existente en la actualidad sobre el cauce del Arroyo de la Chorrilla, todo ello en relación con la construcción de una Depuradora de Aguas Residuales en Torrecampo.

Y vistas las diversas alternativas planteadas y que EMPROACSA está de acuerdo con la alternativa nº 4.

Se acuerda:

1º: Expresar que la alternativa elegida por el Ayuntamiento de Torrecampo es la que en el informe emitido por don Alberto Alcolea Palafox figura con el número 4, según la cual el aliviadero se situaría fuera del cauce actual, en una zona fuera del T-500 en el trazado del colector previsto a la EDAR y a unos 200 metros al menos de la localida, en tanto que el colector existente se desmantelaría en su totalidad.

2º: Remitir una copia de este acuerdo a la Agencia del Medio Ambiente y Agua de Andalucía

TRES.- APROBACIÓN DE FACTURAS: Vista la relación de facturas presentada por la Secretaría-Intervención y hallada conforme, se acuerda darle aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintitrés horas y treinta minutos, el Sr. Presidente da por concluido el acto y ordena que levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº EL ALCALDE,

Francisco Carlos del Castillo Cañizares